

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00186-00

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir, en consonancia a lo solicitado en igual sentido directamente por la ejecutante, se dispone:

PRIMERO. Decretar la reanudación del proceso.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., y a lo expresamente señalado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

CUARTO. Teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita de forma digital, deberá la parte demandante efectuar entrega de los títulos base de recaudo en favor del extremo pasivo, con la respectiva constancia de su pago total.

QUINTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.